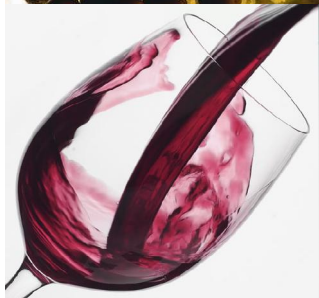




PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA 2011 – 2015



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD



agencia española de seguridad alimentaria y nutrición



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE
LA CADENA ALIMENTARIA
(Versión 2.-2012)

2011-2015

ESPAÑA

PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA

ÍNDICE

	Página
Introducción	5
PARTE A: ASPECTOS GENERALES DEL PLAN	8
1. Ámbito de aplicación	9
2. Características principales	10
3. Planificación, vigencia y modificación	11
4. Autoridades competentes: estructura, organización e instrumentos de coordinación	12
5. Objetivos estratégicos	16
6. Organización y gestión de los controles oficiales	17
6.1. Capacidad jurídica	17
6.2. Ausencia de conflicto de intereses	19
6.3. Transparencia y confidencialidad	20
6.4. Soportes informáticos al control oficial	21
6.5. Planes operativos de emergencia	21
6.6. Recursos laboratoriales del control oficial	21
7. Delegación de tareas en órganos de control	25
8. Formación de personal	26
8.1. Formación autonómica y local	26
8.2. Formación estatal	27
8.3. Formación internacional	29
9. Cooperación y asistencia mutua	30
10. Calidad de los controles oficiales	31
10.1. Procedimientos documentados	31
10.2. Verificación de la eficacia de los controles oficiales	31
10.3. Auditorías	32
11. Informes anuales	33
ANEXO I Procedimiento de planificación y actualización	36
ANEXO II Autoridades competentes e instrumentos de coordinación y cooperación	39
ANEXO III Soportes informáticos al control oficial	43
ANEXO IV Planes operativos de emergencia	45
ANEXO V Laboratorios de control oficial	47
ANEXO VI Delegación de tareas en órganos de control	52
ANEXO VII Formación de personal	54
ANEXO VIII Procedimientos de cooperación y asistencia mutua	56
ANEXO IX Procedimientos documentados de trabajo de los programas de control	60
ANEXO X Procedimientos de auditorías	63
ANEXO XI Legislación de la cadena alimentaria de carácter nacional y autonómica	73

	Página
PARTE B: PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL	75
SECCION I PROGRAMAS DE CONTROL EN COMERCIO EXTERIOR	78
SECCION II PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL EN AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	79
SECCION III PROGRAMAS DE CONTROL OFICAL EN ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS	80
ABREVIATURAS	81
RELACION DE DOCUMENTOS INSERTADOS	83
CONTROL DE CAMBIOS	84

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el “Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria”, en lo sucesivo el Plan, elaborado en y para España. Proporciona a nuestro país un marco sólido, estable y a la vez flexible, para la realización del control oficial sobre alimentos y piensos donde administraciones públicas, operadores económicos y consumidores encuentren un referente para obligaciones y garantías. En él se describen, bajo el principio de transparencia de las administraciones públicas, las actividades de control oficial a realizar a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final.

El Plan ha sido elaborado para dar cumplimiento al mandato Comunitario derivado del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre sanidad animal y bienestar de los animales, que establece en su artículo 41 que “...cada Estado miembro preparará un único plan nacional de control plurianual integrado”.

En este plan se destaca lo siguiente:

- La cadena alimentaria en todas las fases que la componen deberá estar sometida a los programas de control oficial necesarios e interdependientes para garantizar el control de sus peligros y, en su caso, su eliminación.
- La calidad del control oficial debe estar asegurada, garantizándose la subsanación de las no conformidades con los requisitos establecidos adoptando las medidas correctoras necesarias y su posterior verificación.
- La transparencia entre las Administraciones estará garantizada, así como con los operadores económicos que vayan a ser objeto de control oficial.
- La cooperación y coordinación entre las distintas Autoridades competentes (Estatual, Autonómica y Local) en relación con todos los sectores sujetos a control oficial.

El Plan es quinquenal, lo que otorga el marco temporal suficiente para objetivar y priorizar las necesidades, así como llevar a cabo las actuaciones previstas y, además, cuenta con un informe de evaluación al final de cada periodo anual de control, por lo que, en virtud del análisis de los resultados obtenidos, podrán verse modificadas y/o priorizadas unas u otras actividades. Para su elaboración se ha tenido en cuenta la normativa comunitaria y española vigente.

Dentro de la normativa comunitaria, destaca el ya mencionado Reglamento (CE) n° 882/2004. Con esta disposición, se pretende garantizar la aplicación efectiva por parte de los Estados miembros (EEMM) de lo dispuesto en:

- El Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, en el que se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Más concretamente su artículo 17.2, impone a los EEMM el deber de velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, así como controlar y verificar que los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución, manteniendo para ello un sistema de controles oficiales.
- La normativa sobre sanidad animal y bienestar de los animales.
- La directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

Para el diseño del Plan se han seguido las directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual, aprobadas por la decisión de la Comisión 2007/363/CE de 21 de mayo de 2007.

Además de la legislación comunitaria, existen en España disposiciones de carácter nacional que también se refieren a diferentes aspectos contemplados en el Plan (ver apartado 6.2).

El Plan es único e integrado y reúne todas las actividades de control oficial a lo largo de toda la cadena alimentaria y de todas las autoridades competentes en la materia. Es una herramienta para la mejora de todos los sistemas de control oficial existentes. La descripción de todas estas actividades pone en evidencia la solidez de la base sobre la que se sustenta la seguridad y la calidad alimentaria en España, y además señalará a través de los informes anuales del plan, aquellas cuestiones que han de ser solventadas, de forma que la mejora se convierta en un proceso continuo.

Este Plan se ha elaborado teniendo en cuenta la organización territorial de Estado Español que marca la Constitución Española, respetando la organización y distribución competencial. Conjugará por tanto los planes de control oficial de todas las Autoridades competentes: Administración General del Estado, Administración Autonómica y Administración Local).

El presente Plan ha sido aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y la Conferencia Sectorial de Pesca del Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAAMA) con fecha 2 de diciembre de 2010, y posteriormente por la Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) de 9 de diciembre de 2010, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales. Una vez aprobado se ha trasladado al Consejo de Dirección de la AESAN, con representación del MAAMA, AESAN, CCAA, organizaciones empresariales y de consumidores, para su información.

El Plan se estructura en dos grandes apartados:

- Parte A, que contempla los aspectos generales del Plan
- Parte B, con los aspectos más específicos del Plan, pues incluye todos los Programas de control oficial con las actividades de cada uno de ellos

En cada parte se disponen apartados y anexos que desarrollan esta estructura, ya que a pesar de la temporalidad del plan, éste constituye un documento dinámico e interactivo que podrá sufrir adaptaciones durante su vigencia. De esta manera, al no constituirse como un documento rígido, su aplicación será más efectiva.

La presente versión 2 (2012), introduce principalmente los siguientes cambios a la versión anterior:

- Incorporación de las recientemente publicadas Leyes de Seguridad Alimentaria y Nutrición (Ley 17/2011) y General de Salud Pública (Ley 33/2011)
- Actualización de la estructura jerárquica de la Administración General del Estado, ya que tras un reciente cambio de Gobierno se han reestructurado los departamentos ministeriales.
- Incorporación de un apartado relativo a la verificación del control oficial. Tras la solicitud reiterada por parte de los Servicios de la Comisión de poner en marcha mecanismos de verificación del control oficial se ha considerado conveniente incluir un apartado exclusivo en el Plan nacional.
- Inclusión de un anexo de abreviaturas, para facilitar la lectura e interpretación.
- Modificación de algunos de los programas de control.
- Actualización de la información contenida en los anexos.
- Corrección de erratas.

PARTE A

ASPECTOS GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito del Plan son todas las actividades de control oficial que se contemplan en el Reglamento (CE) 882/2004, para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación de alimentos y piensos, la normativa de sanidad animal y de bienestar de los animales, así como algunos aspectos de sanidad vegetal.

2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El artículo 41 del Reglamento (CE) nº 882/2004 establece que cada Estado miembro preparará un único plan nacional de control plurianual integrado que ha de ser aplicado por las distintas autoridades competentes que, en el caso de España son la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Este Plan es una herramienta integral, porque aúna dos aspectos relacionados entre sí. Por un lado afecta a todos los sectores implicados en la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta llegar al suministro de los alimentos a los consumidores, y por otro hay que considerar el marco competencial en el control oficial, que se distribuye entre las distintas administraciones públicas en materia de salud pública, agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

En este sentido hay que tener en cuenta la decisión 2007/363/CE que destaca la relevancia del principio de coordinación entre distintos niveles administrativos en los siguientes términos: *“Para los Estados miembros con administraciones descentralizadas, el plan nacional de control debe precisar cómo se garantiza la coordinación entre las distintas administraciones para obtener un plan nacional de control único e integrado. Una simple compilación de los planes de las distintas autoridades competentes o sectores que no aborde la integración y coordinación de los controles oficiales relacionados, en el seno de las autoridades competentes y los sectores y entre ellos, no satisface el requisito de presentar un plan nacional de control único, integrado y plurianual.”*

Ante una distribución competencial con tres Administraciones Públicas y varios Departamentos Ministeriales, Consejerías y otros Organismos Públicos implicados, se ha incluido un apartado expresamente dedicado a identificar y definir los instrumentos de coordinación, cooperación y colaboración necesarios.

La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas asegura que el Plan aborde un diseño donde de los cauces de coordinación son precisos para garantizar su eficacia, su aplicabilidad y la plena validez de sus postulados, así como la correcta planificación y ejecución de todas las actividades relacionadas con los programas de control oficial.

Este Plan establece por tanto las directrices generales que deberán seguir las autoridades competentes en sus actividades de control oficial.

Por otro lado, y a fin de desarrollar un nivel elevado de transparencia en las actividades de control oficial, este Plan se pone a disposición del público en las siguientes páginas web:

<http://www.aesan.msssi.gob.es>
<http://www.marm.gob.es>

3. PLANIFICACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El primer Plan Nacional de control 2007-2010 fue elaborado y presentado a los servicios de la OAV en el año 2007. Posteriormente, y en relación con la Auditoría General realizada en el año 2008 por parte de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión Europea (OAV), se realizaron una serie de recomendaciones de mejora, que se han incorporado en este segundo Plan Nacional de control oficial.

El período de vigencia del presente Plan nacional de control es de cinco años. Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

Se ha optado por este periodo al objeto de disponer de un marco temporal suficiente que permita garantizar una óptima planificación a través de la correcta identificación de necesidades, objetivos claros y actuaciones ordenadas. Este marco temporal permite, además, una ejecución de medidas más ajustada a los propósitos previamente definidos.

En este sentido, la flexibilidad del Plan abre la posibilidad de que el esquema de actuaciones sea revisado en función de los resultados de los informes anuales de evaluación, así como de las actualizaciones derivadas de las modificaciones que se produzcan en los ámbitos sanitario, científico, jurídico u organizativo, según prevé el artículo 42.3 del Reglamento (CE) 882/2004.

Con carácter general, el Plan podrá ser actualizado y modificado anualmente motivado por, entre otras, alguna de las siguientes causas:

- Evolución del conocimiento científico y tecnológico.
- Modificaciones en la legislación comunitaria, nacional o autonómica.
- Cambios en el marco jurídico organizativo.
- Resultados del Informe Anual del Plan, incluidas las auditorías.
- Recomendaciones de la OAV.
- Aparición de nuevos problemas sanitarios o de patologías emergentes.
- Incorporación de nuevos ámbitos interrelacionados con el Plan.

El procedimiento de actualización del Plan está especificado en el Anexo I. En él se establece que las propuestas deben concretarse en los grupos de trabajo, grupos de consenso, comisiones, comités o mesas sectoriales de coordinación, para ser después aprobadas por los máximos órganos de decisión interterritorial en cada ámbito competencial. Esta aprobación se realizará con carácter general en el último trimestre del año en curso, a fin de que las modificaciones del Plan puedan entrar en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Una vez aprobadas las modificaciones del Plan según el procedimiento antes mencionado, éstas serán comunicadas oportunamente por los cauces formales establecidos a la Comisión Europea y a todas las administraciones públicas implicadas y se dará la oportuna publicidad de la misma en aras de la transparencia debida.

4. AUTORIDADES COMPETENTES: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

Organización territorial

El Estado Español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (Art. 137 de la Constitución española). De este modo, España tiene tres Administraciones Públicas:

- Administración General del Estado
- Administración Autonómica
- Administración Local.

En los artículos 148 y 149 de la Constitución se establece el reparto de competencias entre el Estado Español y las Comunidades Autónomas, de manera que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias relacionadas directa o indirectamente con el Control Oficial:

1. Relaciones internacionales.
2. Administración de Justicia.
3. Legislación penal, legislación procesal.
4. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad.
5. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
6. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
7. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas asumen competencias en las siguientes materias relacionadas directa o indirectamente con el control oficial:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
2. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
3. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
4. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
5. Sanidad e higiene.

Cada una de las provincias que componen las Comunidades Autónomas constituye una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozan de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.

Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponde al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Organización sectorial

En la Administración General del Estado, la gestión de cada una de sus competencias se realiza mediante la división en Ministerios.

Cabe destacar en este sentido la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en la que se establecen entre otros aspectos, la composición, organización y órganos de colaboración y apoyo del Gobierno, sus normas de funcionamiento y de delegación de competencias. En su artículo 2 del Capítulo I "Gobierno, composición, organización y funciones, sobre el Presidente de Gobierno", establece que tiene la potestad de crear, modificar y suprimir, por real decreto, los Departamentos Ministeriales y las Secretarías de Estado, así como resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios. En el artículo 4 sobre los Ministros, señala que como titulares de sus Departamentos Ministeriales, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación. En el artículo 5 sobre el Consejo de Ministros, fija como función el crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos ministeriales.

A su vez es potestad del Presidente de Gobierno de España y de los Presidentes de las Comunidades Autónomas, la organización y la distribución de competencias entre los diferentes departamentos y órganos que constituyen la administración pública estatal y autonómica respectivamente. Todo esto aparece en los Reales Decretos estatales y Decretos autonómicos de organización y estructuración de la administración pública.

De forma general podemos indicar que las competencias relativas a las siguientes Departamentos son;

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAAMA):

- Medio ambiente
 - Agricultura
 - Ganadería
 - Pesca
 - Alimentación (calidad comercial, producción ecológica y calidad diferenciada)
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI)/Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)/Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS):
 - Seguridad alimentaria y nutrición
 - Medicamentos de uso veterinario (autorización).

En la Administración autonómica, cada Comunidad Autónoma dispone de su propio marco legal en el que se establecen su composición, organización y sus normas de funcionamiento. Con carácter general, la gestión de sus respectivas competencias se realiza mediante las denominadas Consejerías, que reciben diferentes nombres según la Comunidad Autónoma de que se trate, y que como norma general son un espejo de lo que sucede a nivel central. Habitualmente se trata de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Ganadería, siendo estos aspectos abordados por las Direcciones Generales de Salud Pública (DGSP) y de Agricultura, Ganadería y/o Pesca (DGAGP), aunque en algunas CCAA disponen de Agencias autonómicas dependiendo de las Consejerías mencionadas.

En el informe final de la misión DG (SANCO)/6074/2011 sobre el Perfil de España en relación con la seguridad alimentaria y de los piensos, la sanidad animal y la sanidad vegetal, se distribuye la responsabilidad de las autoridades competentes en relación con el control oficial.

En el Anexo II de este plan, se recoge la referencia legislativa que de manera detallada da información sobre la estructura, organización y funciones de las Autoridades competentes.

Órganos de coordinación

Dentro de la organización del Estado, los órganos de coordinación pueden tener carácter específico o general. A su vez, éstos pueden ser interterritoriales, es decir, que están integrados por Ministerios y organismos de CCAA dentro del mismo ámbito competencial, o bien interterritoriales e intersectoriales, que además incluyen todas las competencias de los distintos órganos en la cadena alimentaria. También existen foros en los que participan el sector empresarial y los consumidores.

Los acuerdos adoptados en estos órganos de coordinación no tienen inicialmente un carácter jurídico vinculante, aunque, al plasmar de acuerdos técnicos y adoptarse por consenso, se aplican igualmente a través de las herramientas correspondientes. En caso de considerarse necesario, o ser así preceptivo por seguridad jurídica para los ciudadanos, son elevados para

su aprobación al órgano superior correspondiente o se aprueba la normativa específica, de ámbito estatal o autonómico.

En el Anexo II se describen los diferentes órganos, mecanismos e instrumentos de coordinación y cooperación ya sean interterritoriales como intersectoriales, estatales y autonómicos.

5. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El Plan persigue los siguientes objetivos estratégicos:

- Mantener un elevado nivel de protección de la salud humana, la sanidad animal, la sanidad vegetal y la seguridad alimentaria.
- Prevenir las enfermedades relacionadas con los alimentos, así como reducir su incidencia y prevalencia a niveles mínimos razonablemente posibles y aceptables.
- Prevenir la exposición de las personas a los agentes capaces de causar enfermedades por vía alimentaria y reducir dicha exposición a niveles razonablemente posibles y aceptables.
- Aumentar y mantener un nivel elevado de confianza, basada en datos objetivos, en el sistema de control oficial de la cadena alimentaria tanto por parte de la ciudadanía como por parte de los mercados nacional e internacional.
- Mantener un nivel elevado de lealtad de las transacciones comerciales y de la defensa de los consumidores en la cadena alimentaria y contribuir a mantener la unidad de mercado.

6. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, constituye el soporte legal sobre el que se fundamentan todas las actuaciones relacionadas con la seguridad alimentaria, por lo que se considera necesario incluirla en primer lugar.

En su artículo 2 se describe el ámbito de aplicación, en el que se incluyen las actividades relacionadas con la seguridad de los alimentos y los piensos destinados a animales productores de alimentos a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y distribución.

Por su elevado interés en el ámbito de este Plan, cabe destacar los siguientes capítulos de esta ley:

- Capítulo I: Medidas de prevención y seguridad de los alimentos y piensos.
- Capítulo II: Garantías de seguridad en el comercio exterior de alimentos y piensos.
- Capítulo III: Control oficial y coordinación administrativa.
- Capítulo IV: Instrumentos de seguridad alimentaria.
- Capítulo V: Evaluación de riesgos, riesgos emergentes y cooperación científica-técnica
- Capítulo VI: Laboratorios
- Capítulo IX: Potestad sancionadora
- Capítulo X: Tasas

Por otra parte, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Aunque esta disposición es inferior jerárquicamente a las leyes enumeradas posteriormente, se considera necesario incluirla en segundo lugar, ya que resulta de trascendental importancia en el control oficial y es la base sobre la que se han desarrollado dichas leyes.

En su Art. 13 se describe que en el ejercicio de su función, los inspectores tendrán el carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de los Cuerpos de Seguridad del Estado. También establece las pautas para:

- o el levantamiento de actas;
- o la obligación de los interesados en colaborar con la inspección;
- o la adopción de medidas adicionales en caso de riesgo real o previsible para la salud pública;
- o la toma de muestras;

- o las pruebas analíticas, incluyendo la posibilidad de análisis contradictorio al interesado;
- o las infracciones y sanciones.

Como complemento a lo establecido en la Ley 17/2011 y el Real Decreto 1945/1983 y al Art. 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004, en referencia a la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales, en el Estado se recoge una amplia legislación que presta soporte jurídico a cuantas actividades se realicen y deriven del control oficial reflejado en el presente Plan y que a continuación se detalla en orden cronológico:

La Ley 14/1986 General de Sanidad en su Art. 18.12 establece la promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública, sobre todo en las áreas de la higiene alimentaria, en mataderos e industrias de su competencia, y en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis. Por otra parte en su Capítulo VI del Título II se regulan las Infracciones y Sanciones en materia sanitaria.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y su modificación por la Ley 4/1999, en su Título IXX regula la potestad sancionadora diferenciando entre los principios de la potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se regula mediante normas reglamentarias, en concreto el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que actualiza normas relativas al personal al servicio de las Administraciones públicas, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y sobre actualización de tasas, infracciones y sanciones.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su Título V establece el régimen de infracciones y sanciones.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en su Título IV el Capítulo I establece las inspecciones y controles, en el capítulo II y III las infracciones y sanciones, y en el capítulo IV los medios de ejecución y otras medidas. En cuanto a procedimientos (disposición transitoria segunda), remite al Real Decreto 1945/1983, que se refiere abajo.

Por su parte, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, tras establecer las actuaciones de lucha y control de las enfermedades en el Capítulo III del Título II, establece un detallado régimen de controles e inspecciones en el Capítulo I del Título V. En el Capítulo II y III se detallan las infracciones y sanciones, y en el Capítulo IV de ese mismo Título V las medidas de ejecución y otras medidas.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, establece en su Título III Capítulo I las obligaciones de los interesados y las facultades de los inspectores y en su Capítulo II las infracciones y sanciones.

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. En su Título VIII se regula el régimen sancionador (Capítulo I Inspección y Medidas Cautelares; Capítulo II Infracciones y Sanciones).

La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, regula en su Título II Capítulo I las inspecciones y en su Título II las infracciones y sanciones.

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en su Título IV regula la potestad sancionadora.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. En su título II destaca las actuaciones de Sanidad Exterior y salud internacional como actuaciones de salud pública y en su título VI regula las infracciones y sanciones.

El resto de disposiciones normativas y actos legales aparecen referenciados en el Anexo XI.

6.2. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El personal que lleve a cabo los controles oficiales no deberá estar sometido a conflicto de intereses según se menciona en el Art. 4 del Reglamento (CE) 882/2004. Dicho personal pertenece a la Administración pública y por tanto está sometido al cumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este Estatuto refleja como fundamentos de actuación, entre otros, la objetividad, profesionalidad, imparcialidad y transparencia en el servicio.

Los empleados públicos están sometidos a un Código de Conducta. Deben desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Por tanto deben actuar con arreglo a principios como la objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, ejemplaridad, honradez, entre otros, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en el Estatuto. Estos principios éticos por los que los empleados públicos se rigen tienen como base el respeto a la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

La actuación de los empleados públicos debe perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Así mismo, se ajustan en su actuación, a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que prestan sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Su conducta se basa en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda acción que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además se deben abstener en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Así como tampoco contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

No pueden aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas. Ni tampoco pueden influir en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

6.3. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

Las autoridades competentes que realicen actividades de control oficial mantendrán un elevado nivel de transparencia, conforme se recoge en el artículo 7 del Reglamento (CE) 882/2004. Con esta finalidad se pondrá a disposición del público toda la información que se estime oportuna de manera que pueda tener acceso a los datos sobre las actividades de control de las autoridades competentes, a la información sobre los riesgos que puedan surgir en un momento determinado a partir de alimentos o piensos, así como las medidas que se adopten para prevenir, reducir o eliminar tales riesgos. El personal que lleve a cabo labores de control oficial deberá actuar con transparencia de acuerdo a la Ley 7/2007, todo ello sin menoscabo del principio de confidencialidad, secreto profesional y las normas de protección de datos de carácter personal.

Para llevar a cabo este cumplimiento, se publican tanto en las páginas web de autoridades competentes centrales como autoridades autonómicas, aquella información que resulta de interés para el público en general.

Por lo que respecta a la confidencialidad, la Ley 7/2007 establece que el personal que lleve a cabo actividades de control guardará secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Sobre esta cuestión el Real Decreto 1945/1983, también regula que los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Administraciones Públicas donde presten sus servicios y con carácter supletorio en el de los Funcionarios Civiles del Estado.

6.4. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

En este apartado se recogen todos los sistemas informáticos y las bases de datos operativas que permiten una mejor organización y gestión de los controles oficiales, en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

Su denominación, finalidad, base legal y objetivos quedan definidos en el Anexo III.

6.5. PLANES OPERATIVOS DE EMERGENCIA

Los planes operativos de emergencia están comprendidos en tres tipos de sistemas:

- Intercambio rápido de información / redes de alerta
- Gestión de las crisis alimentarias
- Comunicación de riesgos

En el Anexo IV se describen las diferentes redes de información, alertas y comunicación, así como los diferentes planes de contingencia y de crisis en cualquier fase de la cadena alimentaria, y los mecanismos de comunicación de riesgos.

6.6. RECURSOS LABORATORIALES DEL CONTROL OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 882/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 acerca de los métodos de muestreo y análisis (*capítulo III, artículo 11*) laboratorios oficiales (*artículo 12*) y laboratorios comunitarios y nacionales de referencia (*título III, artículos 32 y 33*), el soporte analítico de los diferentes programas de control oficial en España se estructura en laboratorios del control oficial, laboratorios nacionales de referencia y laboratorios comunitarios de referencia, también llamados laboratorios de referencia de la UE.

Los laboratorios de control oficial han sido designados por las autoridades competentes para realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales y funcionan conforme a las normas europeas: EN ISO/IEC 17025, EN 45002 y EN 45003. Todos ellos deberán tener implantado un sistema de calidad, y cumplir con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) 882/2004. En España la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC-www.enac.es) es responsable de la acreditación. Las autoridades competentes podrán anular la designación cuando dejen de cumplirse las condiciones previstas y descritas anteriormente.

Laboratorios de control oficial

Los laboratorios que participan en el análisis de muestras oficiales son designados por la Autoridad competente responsable de la aplicación del programa de control oficial. En su mayoría son de carácter público, aunque también pueden ser privados designados o autorizados expresamente para participar en determinadas tareas analíticas del control oficial.

Laboratorios Nacionales de Referencia

Las actividades de los laboratorios nacionales de referencia abarcan todos los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos y de la sanidad animal y de la sanidad vegetal, y en particular aquellos en los que se requieren resultados precisos de análisis y diagnósticos.

Son laboratorios oficiales designados por la AGE como tales, que tienen entre sus cometidos:

- Asegurar la uniformidad de los procedimientos analíticos mediante la organización de ensayos de intercomparación con los laboratorios de control, cuando proceda, y estandarización de reactivos y patrones, siempre que sea posible.
- Distribuir materiales de referencia, siempre que sea posible.
- Evaluar la incorporación de nuevos métodos y de avances técnicos y científicos pertinentes
- Proponer métodos alternativos o equivalentes cuando no existan métodos oficialmente reconocidos.
- Colaborar con los Laboratorios Comunitarios de Referencia en la evaluación de nuevos métodos y tecnologías.
- Difundir a la autoridad competente y a los laboratorios oficiales nacionales la información suministrada por el laboratorio comunitario de referencia.
- Facilitar a la autoridad competente asistencia científica y técnica para la puesta en práctica de los planes de control coordinados.

Cuando el LNR no pueda, transitoriamente, cumplir sus cometidos, podría acordarse la realización de alguna tarea por un tercero que reúna las debidas garantías, mediante la formalización de un convenio o contrato expreso de delegación de tareas.

La designación de los LNR para un determinado ensayo o grupo de ensayos puede derivarse de normativa comunitaria o ser iniciativa nacional dada la relevancia sanitaria o económica de la materia. En determinados programas de control oficial, serán estos laboratorios los que confirmen los resultados de los análisis realizados en laboratorios de control oficial o los que sean dirimientes en el caso de que se produzcan discrepancias en los resultados.

Laboratorios de Referencia de la Unión Europea

Los laboratorios de referencia de la UE, antes llamados laboratorios comunitarios de referencia, son aquellos designados por la Comisión Europea, que cuentan con equipos, infraestructura administrativa y el personal cualificado y formado para realizar las tareas asignadas. Tienen

conocimiento suficiente de las normas y prácticas internacionales, disponen de lista actualizada de las sustancias de referencia y los reactivos disponibles y de una lista actualizada de los fabricantes y proveedores de esas sustancias y reactivos. Además tienen en cuenta las actividades de investigación desarrolladas a nivel nacional y comunitario y disponen de personal formado para situaciones de emergencia que se produzcan dentro de la Comunidad. Para más información véase la página de Internet http://ec.europa.eu/food/index_en.htm

- Los laboratorios de referencia de la UE para piensos y alimentos son responsables de:
 - a) proporcionar a los laboratorios nacionales de referencia los detalles de los métodos analíticos, en especial de los métodos de referencia
 - b) coordinar la aplicación de los métodos analíticos por parte de los laboratorios nacionales de referencia, en particular organizando la realización de ensayos comparativos y realizando su adecuado seguimiento de acuerdo con protocolos internacionalmente aceptados
 - c) coordinar, en su ámbito de competencias, la organización práctica necesaria para aplicar nuevos métodos de análisis e informar a los laboratorios nacionales de referencia de los avances en este campo;
 - d) organizar cursos de formación inicial y continua dirigidos al personal de los laboratorios nacionales de referencia y a expertos de países en desarrollo;
 - e) proporcionar a la Comisión asistencia científica y técnica, sobre todo en los casos en que un Estado miembro cuestione los resultados de los análisis;
 - f) colaborar con los laboratorios encargados de analizar los piensos y los alimentos en terceros países.

- Los laboratorios de referencia de la UE en el sector de la sanidad animal son responsables de:
 - a) coordinar los métodos de diagnóstico de enfermedades empleados en los Estados miembros;
 - b) contribuir activamente al diagnóstico de los brotes de enfermedades en los Estados miembros mediante la recepción de muestras de agentes patógenos para su diagnóstico de confirmación, caracterización y realización de estudios epizooticos;
 - c) facilitar la formación inicial o continua de expertos en diagnóstico de laboratorio, con miras a la armonización de las técnicas de diagnóstico en toda la Comunidad;
 - d) colaborar, en lo relativo a los métodos de diagnóstico de enfermedades animales incluidas en su ámbito de competencia, con los laboratorios competentes de terceros países en que haya prevalencia de dichas enfermedades;
 - e) organizar cursos de formación inicial y continua dirigidos al personal de los laboratorios nacionales de referencia y a expertos de países en desarrollo.

En el Anexo V se indica la relación de laboratorios autonómicos que dan soporte laboratorial a los programas de control oficial de la cadena alimentaria así como laboratorios de referencia nacionales y comunitarios existentes en España.

7. DELEGACIÓN DE TAREAS EN ÓRGANOS DE CONTROL

De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) N° 882/2004, las autoridades competentes podrán encomendar la ejecución de determinadas actividades de control a organismos externos, delegándose la ejecución de actuaciones, pero en ningún modo la competencia.

Para la delegación de tareas se deben establecer premisas básicas en relación con la justificación de la asignación, las condiciones de excelencia del organismo externo, las condiciones de transparencia y los resultados de las auditorías.

Las autoridades competentes que deleguen tareas específicas en los organismos de control organizarán auditorías o inspecciones de los organismos de control según sea necesario. La autoridad competente que delega podrá retirar la delegación si los resultados de una auditoría o de una inspección revelan que esos organismos no están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas.

El uso de esta posibilidad quedará reflejado en el programa de control oficial. Las delegaciones de tareas existentes aparecen reflejadas en el Anexo VI, indicando para qué programas, la autoridad que delega y en quien delega, qué tarea delega y con que condiciones o requisitos.

8. FORMACIÓN DE PERSONAL

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 882/2004, la autoridad competente garantizará que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales recibe la formación adecuada que le capacite para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles oficiales de manera coherente. Esta formación abarca según proceda, los ámbitos considerados en el capítulo I del anexo II, del Reglamento (CE) 882/2004, sobre controles oficiales en materia de piensos y alimentos.

El artículo 28 de la Ley 17/2011 establece que las Administraciones públicas promoverán programas y proyectos con la finalidad de fomentar el conocimiento en seguridad alimentaria y nutrición. Y garantizarán que todo el personal, encargado de efectuar los controles oficiales, recibe la formación continuada adecuada en su ámbito de actuación, que le capacite para cumplir su función, de una forma competente y coherente, atendiendo a los criterios que establezcan las directrices que en el ámbito de formación proporcionen los organismos europeos.

Por tanto, deben existir sistemas para:

- o determinar las necesidades de formación del personal que realiza los controles oficiales;
- o impartir y evaluar la formación;
- o documentar la formación a efectos de auditoría.

En la documentación de las autoridades competentes acerca del programa de formación debe constar el tema de los cursos, el número de horas impartidas y el número de participantes. Estos datos deben estar actualizados y ponerse a disposición en caso de auditoría, recogándose anualmente para su inclusión en el informe anual de resultados del control oficial.

Las disposiciones relativas a la delegación de tareas de control oficial en organismos de control deben garantizar que el personal de los mismos tenga la formación, cualificación y las competencias necesarias para llevar a cabo esas tareas de manera efectiva.

Las Administraciones públicas españolas a través de sus Departamentos o Unidades planifican anual o plurianualmente las actividades de formación de sus empleados públicos. Esta programación tiene en cuenta por un lado las prioridades establecidas por los distintos servicios o unidades competentes así como por el propio personal, negociándose en las juntas de personal y comités de empresa con los sindicatos representantes de los trabajadores. La demanda de cursos determinados justifica así mismo la programación de varias ediciones de un mismo curso. También se incluyen cursos específicos para personal de nuevo ingreso. En todos los cursos de formación de empleados públicos se entrega al final del mismo un documento justificante del mismo que acredita su realización a los asistentes. La evaluación de los cursos se realiza mediante encuestas personales sobre el mismo y al

finalizar el ciclo formativo se hace un informe resumen de las actividades que incluye las recomendaciones para el siguiente ciclo formativo.

En España, la formación del personal que realiza los controles oficiales se puede dividir en:

8.1. FORMACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Las Administraciones Públicas Autonómicas y Locales (Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, etc.) establecen sus propios programas de formación, diseñando los cursos a realizar, su duración y contenido, el número de asistentes, etc., con el fin de que el personal que realiza los controles oficiales tenga la formación, habilidades y competencia necesarias para llevarlos a cabo de manera efectiva. Por parte de las Administraciones que organizan los cursos, queda la constancia escrita de estos cursos en forma de registro de actividades o mediante la inclusión en los planes autonómicos. Además se realizan en ocasiones acreditaciones a los mismos. En el Anexo VII se detalla la formación que llevan a cabo las CCAA.

Asimismo otros organismos públicos o privados como Colegios Oficiales Profesionales (Veterinarios, Farmacéuticos, etc.), Universidades, Asociaciones Profesionales Agrarias, Sindicatos Agrarios organizan actividades formativas y divulgativas destinadas a funcionarios, ganaderos, profesionales, etc.

Anualmente se debe remitir a la AGE toda la información disponible por parte del resto de administraciones públicas, de los cursos, jornadas, seminarios o similares que se han impartido por sus respectivas unidades en el marco de los planes anuales, así como todas aquellas colaboraciones que desde esas Administraciones públicas se hayan tenido con otros organismos públicos o privados. En particular se hará referencia al nombre y temario del curso, el número de horas impartidas y el número de participantes. Esta información constará en un capítulo específico del Informe Anual del Plan.

8.2. FORMACIÓN ESTATAL

La AGE aprueba anualmente una programación de cursos de formación, de tipo general y específico, que organiza cada Ministerio. Esta información formará parte del capítulo correspondiente en el Informe Anual del Plan Nacional.

8.2.1. Formación general

La AGE elabora anualmente una programación a través de cada Ministerio, de formación interna destinado al personal dependiente de su Departamento. Este plan entre otros, incluye cursos sobre temas de interés general, a los que tiene acceso todo el personal funcionario dependiente de ese Ministerio y especialmente el personal de nuevo ingreso, como los relativos a:

- Legislación nacional y comunitaria

- Cursos de idiomas
- Cursos de informática
- Desarrollo de habilidades profesionales
- Gestión administrativa
- Gestión técnico-sectorial

8.2.2 Formación específica

Por parte del MAAMA y dentro del Plan de Formación, se celebran anualmente cursos destinados al personal que realizan o coordinan los controles oficiales en la producción primaria de alimentos y de piensos, o para el personal veterinario y fitosanitario de los PIF, cursos de formación generales y específicos por materias y productos dirigidos a la formación de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa Contra Fraudes, en base a las prioridades o necesidades que cada año se establezcan y otros cursos dirigidos al personal técnico que realiza los análisis de los controles oficiales. Para ello se cuenta con el "Centro Nacional de Capacitación Agraria" de San Fernando de Henares, donde se realizan actividades formativas de "Formación de formadores" en distintos campos temáticos.

Dentro del Plan de Formación de AESAN se celebran anualmente cursos destinados al personal que realiza o coordina los controles oficiales. Así, a lo largo de los últimos años se han llevado a cabo cursos de formación de auditores, de microbiología predictiva, etc. La información relativa a todos estos cursos se incluye cada año en el informe anual de resultados de control oficial.

En la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación y se imparten anualmente cursos de formación continua para veterinarios de sanidad exterior y cursos de formación continua para ayudantes de inspección de sanidad exterior responsables de los controles oficiales realizados sobre alimentos en las Instalaciones Fronterizas de Control Sanitario de Mercancías.

Por parte de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos se imparten anualmente cursos de formación continua para veterinarios de Sanidad Animal responsables de los controles oficiales en frontera de animales vivos, productos de Origen Animal no destinados a consumo humano, medicamentos, zoonos, alimentación animal, animales de compañía en los Puestos de Inspección Fronterizos, Puntos de Entrada y Puntos de Entrada Designados. Así como del control de Animales de compañía que viajan con su propietario y del control de los Productos de Origen Animal en los Equipajes de los viajeros procedentes de países terceros.

También se realizan actividades formativas en los Laboratorios Nacionales de Referencia y ensayos intercomparativos sobre técnicas y estudios analíticos.

Se colabora con otros organismos públicos o privados como Colegios Oficiales Profesionales (Veterinarios, Farmacéuticos, etc.), Universidades, Asociaciones Profesionales Agrarias, Sindicatos Agrarios que organizan

actividades formativas y divulgativas destinadas a funcionarios, ganaderos, profesionales, etc.

Así mismo, la Escuela Nacional de Sanidad (ENS), fundada en 1924 y perteneciente al Ministerio de Economía y Competitividad, es la institución más antigua dedicada a la formación de profesionales de salud pública en España. Contribuye al desarrollo y mejora del Sistema Nacional de Salud por medio de programas de formación académica postuniversitaria en el campo de la Salud Pública y la Política y Administración de Servicios Sanitarios. Dependiendo del Departamento al que se pertenezca, los cursos impartidos por esta Escuela se encuentran subvencionados para las personas que lo solicitan.

De la misma manera, dentro de la formación específica se incluyen futuros profesionales que a través de becas de formación desempeñan durante un periodo de tiempo prácticas en los distintos departamentos a los que sean destinados en función de los estudios de postgrado que estén desarrollando.

8.3. FORMACIÓN INTERNACIONAL

8.3.1. Iniciativa de la Comisión Europea "Mejor formación para una alimentación más segura"

El marco legal de esta iniciativa se encuentra en el Artículo 51 del Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre sanidad animal y bienestar de los animales.

En el marco del programa de la Comisión Europea "Mejor formación para una alimentación más segura", la AESAN y el MAAMA actúan como Punto de Contacto Nacional para la interlocución con la Comisión Europea.

Se han establecido y aprobado en Comisión Institucional de 24 de abril y 29 de mayo de 2007 las "*Normas para el desarrollo de la iniciativa de la comisión Europea "Mejor Formación para una alimentación más segura" y procedimiento para la asignación de plazas en el ámbito de la AESAN*" con el fin de establecer un sistema transparente y organizado para la gestión de esta iniciativa. Los asistentes a estos cursos actúan como formadores de otros profesionales en el campo de la seguridad alimentaria.

8.3.2. Formación en instituciones internacionales o de países terceros.

Los funcionarios españoles participan en cursos formativos para incrementar la capacitación en áreas muy determinadas en las que la especialización y la excelencia son necesarias, ejemplos de ello son la epidemiología avanzada, análisis laboratoriales de alta tecnología, etc. Estos cursos son impartidos tanto por parte de instituciones internacionales (OIE, FAO, OMS, etc.) como organizaciones de terceros países.

9. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

La asistencia mutua deriva de la necesidad de actuación en más de un Estado miembro de la UE cuando el resultado de los controles oficiales de piensos y alimentos así lo requiera, lo cual se desarrolla en el Reglamento (CE) nº 882/2004, concretamente en los artículos 34 a 40 comprendidos en el Título IV de Asistencia y Cooperación Administrativas en los sectores de los piensos y alimentos.

La asistencia se proporcionará por las autoridades competentes de los Estados miembros interesados, bien previa petición, o bien de manera espontánea cuando el curso de las investigaciones así lo exija.

Con estas actuaciones se gestionan los obstáculos a la libre circulación de mercancías por motivos sanitarios.

Con este fin existen procedimientos desarrollados por los distintos departamentos ministeriales al tratarse las relaciones internacionales de un asunto de competencia exclusiva de la AGE conforme la Constitución española.

Dichos procedimientos están recogidos en el Anexo VIII.

También la legislación comunitaria establece que cada Estado miembro designará uno o varios organismos de enlace que establecerán el debido contacto con los organismos de enlace de los demás Estados miembros. La función de los organismos de enlace será facilitar y coordinar la comunicación entre autoridades competentes y, en particular, la transmisión y recepción de solicitudes de asistencia.

Con carácter general los puntos de contacto serán los que a continuación se detallan, aunque en algún programa de control puedan existir otros puntos de contacto más específicos, dependientes de los señalados a continuación.

Organismo	Cargo	Teléfono/ Fax	Correo electrónico	Página Web
AESAN	Dirección Ejecutiva	913380585 913380073	daesan@msssi.es	http://www.aesan.msssi.gob.es
MAAMA	Dirección General	913476607 913475883	dgrag@marm.es	http://www.marm.gob.es

10. CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

La calidad de los controles oficiales está asegurada mediante la elaboración de procedimientos documentados de las actividades de trabajo de los programas de control así como la verificación/supervisión del cumplimiento de los citados Procedimientos documentados. Además, para garantizar la eficacia de los controles oficiales, todos los programas de control oficial se verán sometidos a auditorías, externas o internas, tal y como establece el Reglamento (CE) 882/2004.

10.1 PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

Para el ejercicio de las tareas correspondientes a los programas de control oficial se han desarrollado y se desarrollan, por parte de las Autoridades competentes, procedimientos documentados en los que se describen de manera pormenorizada cada uno de los pasos o acciones a desempeñar por los agentes encargados del control oficial en la Unidad de la que dependan.

Los procedimientos documentados serán, entre otros, instrucciones, directrices y procedimientos. En el Anexo IX aparece la relación de dichos procedimientos documentados.

Las autoridades competentes verificarán la aplicación real de dichos procedimientos documentados por parte de los agentes y personal encargados del control oficial en las Unidades a su cargo.

10.2 VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

Según la Decisión 363/2007/CE, la verificación de la eficacia de los controles oficiales debe garantizar la calidad, imparcialidad, coherencia y eficacia de éstos a todos los niveles, en las autoridades competentes y entre ellas, con inclusión de las regionales y locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004.

Las actividades de verificación se describen en la parte B de este Plan Nacional:

- En las secciones I y II, correspondientes a los programas de control en comercio exterior y los programas de control oficial en agricultura, ganadería, pesca y alimentación, las actividades de verificación de la eficacia del control oficial han sido incluidas en cada uno de los programas de control que se encuentran en la parte B.
- En la sección III, correspondiente a los programas de control oficial en establecimientos alimentarios, las actividades de verificación se encuentran descritas de manera general para todos los programas de control en la introducción de la propia sección.

10.3 AUDITORÍAS

De acuerdo al Art. 4 del Reglamento (CE) 882/2004, las autoridades competentes "*realizarán auditorías internas o podrán ordenar la realización de auditorías externas*" de los programas que integran este Plan. Dichas auditorías, ya sean generales o específicas, son programadas y llevadas a cabo a lo largo de los cinco años de duración, de manera que atendiendo a sus resultados, que formarán parte de los Informes Anuales, se tomen las medidas oportunas para mejorar la eficacia y alcanzar los objetivos de este Plan.

En este sentido, los Artículos 16 y 17 de la Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición, se refieren a la realización de auditorías por las autoridades competentes de las administraciones públicas, para asegurar que se alcanzan los objetivos previstos en este Plan.

Se han desarrollado procedimientos de auditoría que son llevados a cabo se recogen en el anexo X.

11. INFORMES ANUALES

El Plan Nacional será evaluado, además de por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión europea, mediante la realización de un Informe Anual sobre los resultados del control oficial, que será remitido antes del 1 de julio de cada año siguiente a la Comisión europea, tal y como establecen el artículo 44 del Reglamento 882/2004 y la Decisión 2008/654/CE de la Comisión.

Para la realización del informe, todas las Administraciones Públicas implicadas en el diseño y ejecución del Plan remitirán a AESAN y al MAAMA, en el ámbito de sus respectivas competencias, antes del 1 de mayo del año siguiente los datos relativos a los controles programados, realizados y sus resultados. La AESAN y el MAAMA realizarán la compilación de estos datos y se elaborará un informe de análisis de los mismos.

Los objetivos básicos del informe son identificar las tendencias mediante el análisis de resultados, evidenciar el grado de cumplimiento de los programas, comprobar el grado de incumplimientos por parte de los operadores económicos, describir las medidas adoptadas ante incumplimientos de los operadores económicos y formular las observaciones que se consideren necesarias.

De acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición, el informe anual de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público.

El Informe Anual en líneas generales desarrolla los siguientes apartados:

Informe anual de aspectos generales que incluye las siguientes áreas:

- Cambios en la estructura orgánica, en los órganos de coordinación y en la delegación de competencias
- Recursos humanos
- Sistemas informáticos/Bases de datos
- Laboratorios que dan soporte al control oficial
- Nuevos procedimientos documentados
- Formación del personal del control oficial
- Nueva legislación

Informe de los programas de control sobre el cumplimiento general de los objetivos que incluye de forma pormenorizada:

- Controles oficiales realizados. Grado general de cumplimiento de la programación del control oficial
- Grado general de cumplimiento detectado en los operadores económicos
- Acciones para asegurar la eficacia del programa de control
- Conclusiones del programa de control: estado de desarrollo general del programa y evolución

Informe anual de las auditorías llevadas a cabo en virtud del artículo 4.6 del Reglamento (CE) 882/2004.

Conclusiones de carácter general.

Propuestas de adaptación del Plan Nacional de Control

ANEXOS DE LA PARTE A

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La iniciativa partirá de las Autoridades competentes de las Administraciones públicas, que definirán las directrices de las modificaciones en su ámbito competencial.

Dentro de la AGE se ha creado un Grupo de Coordinación Estatal del Plan, con representantes del MAAMA, de la AESAN y de la SGSE del MSSSI.

En el seno de los órganos e instrumentos de coordinación interinstitucionales e intersectoriales se crearán grupos de trabajo específicos, que por norma general prepararán la propuesta de modificación de un aspecto del Plan o programa de control oficial específico. Estos grupos de coordinación sectorial (comisiones, comités, mesas, etc.) serán:

- del MAAMA y las CCAA en su ámbito competencial
- de la AESAN y las CCAA en su ámbito competencial

Los integrantes de estos grupos serán designados por las correspondientes Autoridades Competentes.

Una vez acordado el texto en la correspondiente comisión, comité, mesa de coordinación sectorial o similar, las propuestas serán estudiadas por el Grupo Permanente de Coordinación Estatal del Plan. A continuación, serán elevadas al máximo órgano de decisión en el ámbito competencial correspondiente, Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural o de Pesca en el MAAMA o Comisión Institucional en la AESAN. Tras su aprobación, el proyecto de modificación pasará a ser modificación en firme. Si se tratase de aspectos del Plan o programas que implicaran competencialmente a ambos Departamentos se necesitarán las dos aprobaciones y una vez aprobada se dará traslado al Consejo de Dirección de la AESAN, con representación del MAAMA, AESAN, CCAA, organizaciones empresariales y de consumidores, donde se informará del texto previamente aprobado.

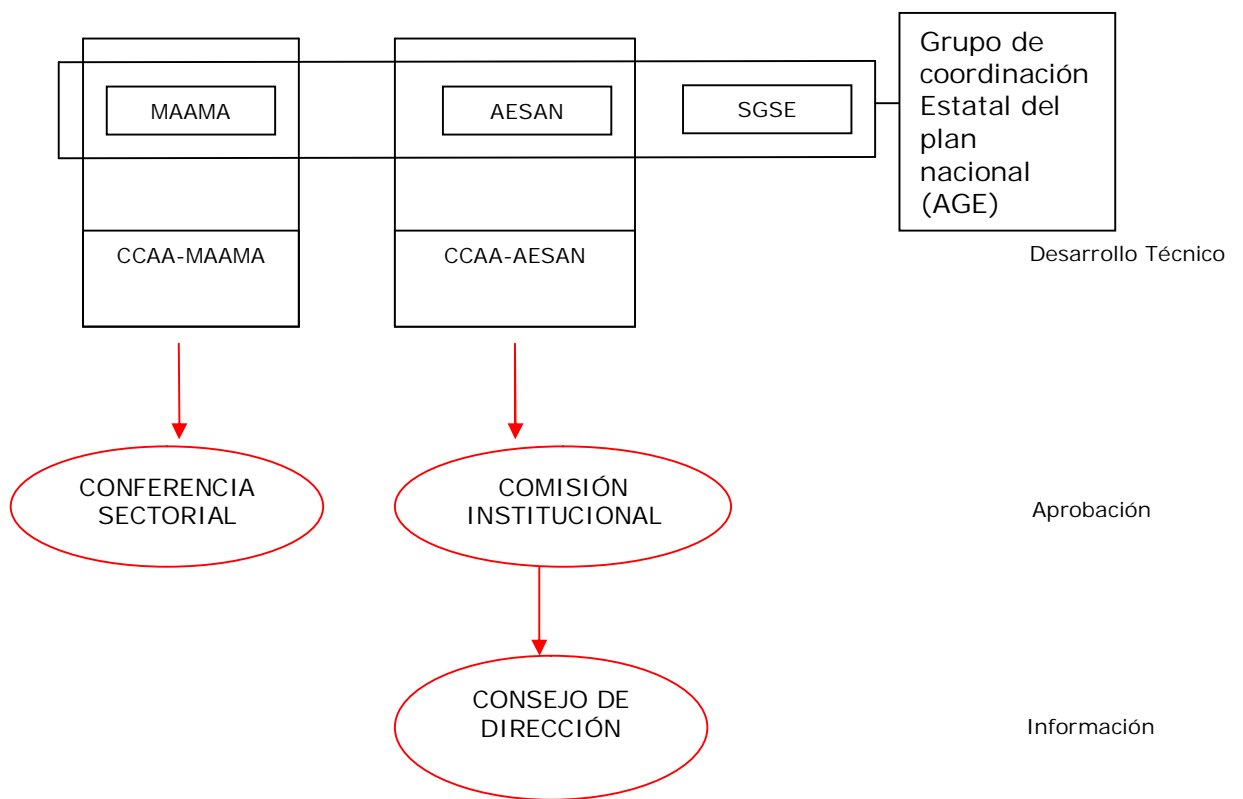
El calendario para estas modificaciones será el siguiente de forma general:

- Desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto, periodo de trabajos previos (grupo de trabajo, comisión/comité/mesa).
- Desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre, periodo para su aprobación en los máximos órganos de decisión, remisión y publicación a los órganos nacionales e internacionales correspondientes.

De esta manera, las modificaciones del Plan y de los programas de control oficial que lo integran entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Además de este procedimiento ordinario de modificación del Plan, existirá un procedimiento de actualización del contenido del Plan, tales como los Anexos de la parte A o determinados cambios menores en los Programas de Control Oficial de la parte B, previa aprobación de la correspondiente Mesa de coordinación, Comité, Comisión o similar, que consistirá básicamente en poner al día los cambios legislativos, de organización y estructuración administrativa, así como otros cambios o actualizaciones que no supongan un cambio sustantivo del cuerpo del Plan.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN



ANEXO II

AUTORIDADES COMPETENTES

ANEXO II

AUTORIDADES COMPETENTES

1. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

Legislación general de ámbito nacional



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACIO

Documento 1: Anexo II- Legislación de referencia nacional

Legislación Autonómica. Estructura orgánica:



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 2: Anexo II Legislación Autonómica. Estructura Orgánica

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Según el artículo 140 de la Constitución Española se garantiza la autonomía de los municipios (8.186 municipios en 2009). Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.

2. INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

COORDINACIÓN ESTATAL (INTERTERRITORIAL E INTERSECTORIAL)



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 3: Anexo II- Coordinación estatal

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 4: Anexo II- Órganos de Coordinación autonómica

ANEXO III

SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

ANEXO III

SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

1. BASES DE DATOS DE ÁMBITO ESTATAL



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 5: Anexo III Soportes Informáticos estatales

2. BASES DE DATOS DE ÁMBITO AUTONÓMICO



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 6: Anexo III Soportes Informáticos DGSP-CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 7: Anexo III Soportes Informáticos DGAG-CCAA

ANEXO IV

PLANES OPERATIVOS DE EMERGENCIA

ANEXO IV

PLANES OPERATIVOS DE EMERGENCIA

PLANES DE ÁMBITO ESTATAL

1. SISTEMAS DE INTERCAMBIO RÁPIDO DE INFORMACIÓN / REDES DE ALERTA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 8: Anexo IV Planes Operativos de Emergencia Estatales

PLANES OPERATIVOS DE EMERGENCIA DE LAS CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 9: Anexo IV Planes Operativos de Emergencia Autonómicos

ANEXO V

LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL

ANEXO V

LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL

Laboratorios de Referencia de la Unión Europea

Nombre Laboratorio	Localidad	Organismo del que depende	Área temática
Laboratorio Comunitario de Referencia de Biotoxinas Marinas	Vigo (Pontevedra)	AESAN	Biotoxinas marinas
Laboratorio Central de Sanidad Animal	Algete (Madrid)	MAAMA	Peste Equina
Centro Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET)	Madrid	Universidad Complutense	Tuberculosis bovina
Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA)	Valdeolmos (Madrid)	Ministerio de Economía y Competitividad	Peste Porcina Africana
Laboratorio Agrario	Burjassot (Valencia)	Generalitat Valenciana	Pesticidas en Frutas y Vegetales
Grupo de residuos de plaguicidas	Almería	Universidad de Almería	Pesticidas en Frutas y Vegetales

Laboratorios Nacionales de Referencia

Nombre Laboratorio	Localidad	Organismo del que depende	Área temática
Centro Nacional de Alimentación	Majadahonda (Madrid)	AESAN	Leche y productos lácteos
			Zoonosis
			Control de contaminación vírica y bacteriana de moluscos bivalvos
			<i>Listeria monocytogenes</i>
			Estafilococos coagulasa positivos incluyendo <i>Staphylococcus aureus</i>
			<i>Escherichia coli</i> , incluyendo <i>E. coli</i> verotoxigenico (VTEC)
			<i>Campylobacter</i>
			Parásitos
			Resistencia antimicrobiana
			Residuos Zoosanitarios
			Residuos de plaguicidas
			Dioxinas y PCBs
			HAPs
			Micotoxinas
Laboratorio Arbitral Agroalimentario de Madrid	Aravaca (Madrid)	MAAMA	Elementos químicos en alimentos de origen animal
			Metales pesados en alimentos y piensos
			Productos fitosanitarios y sus residuos
			Organismos Modificados Genéticamente (OMGs) en alimentos y piensos

Nombre Laboratorio	Localidad	Organismo del que depende	Área temática
			Residuos de pesticidas en frutas, verduras y cereales
			Residuos de pesticidas en piensos
			Aditivos en alimentación animal (solicitudes autorizaciones)
			Restos o productos de animales, incluidas las harinas de carne y huesos, Proteínas animales transformadas en piensos
			Contenido en agua de carnes de aves de corral
			Conformidad de abonos (CE) y Sustratos de cultivo
			Residuos de elementos químicos en el marco del PNIR
Laboratorio Agroalimentario de Santander	Santander	MAAMA	Leche y productos lácteos: determinaciones microbiológicas, físicas y químicas
Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete	Algete (Madrid)	MAAMA	Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle, Salmonella y Micoplasma
			Leucosis enzoótica bovina
			Peste Porcina Clásica, Peste Porcina Africana, Enfermedad de Aujeszky
			Peste bovina, peste pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, Lengua azul, Fiebre Aftosa, Estomatitis vesicular
			Viruela ovina y caprina, dermatosis nodular contagiosa, Fiebre del valle del Rift
			EET´s
			Enfermedades de peces y crustáceos
Zoonosis en alimentación animal y en animales vivos y control de la resistencia a antimicrobianos			
Instituto de Investigaciones Marinas	Vigo (Pontevedra)	Ministerio de Economía y competitividad	Enfermedades de moluscos
Laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe	Santa Fe (Granada)	MAAMA	Tuberculosis, Brucelosis
			Perineumonía contagiosa bovina
			Rabia
			Zoonosis en alimentación animal y en animales vivos y control de la resistencia a antimicrobianos
Determinadas sustancias PNIR			
Laboratorio Comunitario de Referencia de Biotoxinas Marinas	Vigo (Pontevedra)	AESAN	Biotoxinas marinas
Unidad de Protección de Cultivos del Departamento de Producción Vegetal (Botánica y Protección Vegetal)	Madrid	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	Identificación y diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales: artrópodos

Nombre Laboratorio	Localidad	Organismo del que depende	Área temática
		Universidad Politécnica de Madrid	perjudiciales y útiles
Laboratorio de Nematología del Departamento de Biodiversidad y Biología Evolutiva	Madrid	Museo Nacional de Ciencias Naturales	Identificación y diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales: nematodos fitopatógenos
Grupo de Investigación en Hongos Fitopatógenos	Valencia	Instituto Agroforestal Mediterráneo Universidad Politécnica de Valencia.	Identificación y diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales: hongos fitopatógenos
Laboratorio de Bacteriología del Centro de Protección Vegetal y Biotecnología	Valencia	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	Identificación y diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales: bacterias fitopatógenas
Laboratorio de Virología e Inmunología del Centro de Protección Vegetal y Biotecnología	Valencia	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	Identificación y diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales: virus, viroides y fitoplasmas de especies leñosas
Grupo de Virología e Inmunología	Valencia	Instituto Agroforestal Mediterráneo de la Universidad Politécnica de Valencia.	Identificación y diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales: virus, viroides y fitoplasmas de especies NO leñosas
Laboratorio Agroalimentario	Cabrils (Barcelona)	Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, Generalitat de Catalunya	Aditivos en piensos

Laboratorios en el ámbito de las competencias de control oficial de la AGE (MSSSI y MAAMA)

Otros laboratorios oficiales utilizados por la AGE en el ejercicio de su competencia exclusiva de control en el comercio exterior son:

Nombre Laboratorio	Localidad	Organismo del que depende
Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad Comercio Exterior	Madrid	Ministerio de Industria, Energía y turismo
Centro de Investigación y Control de Calidad	Madrid	MSSSI
Laboratorio de Sanidad Exterior de Santander	Santander	MHAP
Laboratorio de Sanidad Exterior de Vigo	Vigo	MHAP
Servicio de Radioprotección C.N.S.A. Instituto de Salud "Carlos III"	Madrid	Ministerio de Economía y Competitividad

Todos los laboratorios de sanidad animal y piensos usados por los servicios oficiales de frontera (AGE) son los que aparecen en:

<http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/CEXGAN/establecimientos/establecimientos.htm>

<http://aplicaciones.mapa.es/silum/web/consultas/laboratorios/consLaboratorios.jsp?tipo=0>

LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL DE CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACIO

Documento 10: Anexo V Laboratorios de control oficial dependientes de la DGSP-
CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACIO

Documento 11: Anexo V Laboratorios de control oficial dependientes de la DGAG-
CCAA

ANEXO VI

DELEGACIÓN DE TAREAS EN ÓRGANOS DE CONTROL

ANEXO VI

DELEGACIÓN DE TAREAS EN ÓRGANOS DE CONTROL



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 12: Anexo VI Delegación de tareas en órganos de control

ANEXO VII

FORMACIÓN DE PERSONAL

ANEXO VII

FORMACIÓN DE PERSONAL



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 13: Anexo VII Formación del personal DGSP-CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 14: Anexo VII Formación del personal DGAG-CCAA

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA MUTUA

En lo que respecta al "Programa de control oficial de la producción ecológica", está designado el siguiente punto de contacto:

OFIS (Organic Farming Information System): Este Sistema proporciona una plataforma de intercambio de información relativa a la agricultura ecológica entre los EEMM y la Comisión (DG AGRI). A través del mismo los EEMM introducen diversa información (autorizaciones de importación concedidas, irregularidades detectadas, estadísticas, autorizaciones de ingredientes alimenticios no ecológicos de origen agrario concedidas...).

Acceso solo vía Internet, desde la página de AWAI (*Agriculture Web Applications Interface*). El enlace de Internet es el siguiente:

<https://webgate.ec.europa.eu/agriportal/awaiportal/>

En España es la Subdirección General de Calidad diferenciada y agricultura ecológica del MARM el punto de contacto:
sgcdae@marm.es

En materia de intercambio de información en la producción agrícola ecológica, basado en la comunicación de irregularidades o infracciones detectadas en productos ecológicos, el artículo 10 bis del Reglamento (CEE) 2092/91, establece que cuando un Estado miembro descubra irregularidades o infracciones respecto a la aplicación del mencionado reglamento, en productos ecológicos procedentes de otros Estados miembros, informará de ello al Estado miembro origen del producto y a la Comisión Europea.

Para la aplicación práctica de este artículo existe un procedimiento acordado entre la Comisión y los Estados miembros en el Comité Permanente de Agricultura Ecológica, para la notificación de las irregularidades detectadas y fija un plazo de cuatro meses para la contestación por parte del Estado miembro afectado dando cuenta de las medidas adoptadas para descubrir el origen de la irregularidad y subsanar el problema. Si transcurrido este plazo el problema persiste, la Comisión puede adoptar las medidas que estime oportunas.

Análogamente existe un intercambio de información para la comunicación de irregularidades detectadas en productos o ingredientes ecológicos que se comercializan en las diferentes comunidades autónomas, entre las autoridades competentes y/o entre las autoridades y organismos de control de la producción ecológica, designadas o autorizados en las comunidades autónomas afectadas en cada caso.

En lo que respecta al "Programa de control oficial de identificación y registro de animales" y al "Programa de control oficial de bienestar animal en explotaciones ganaderas y transporte de animales", la sistemática es la siguiente:

1. Se recibe directamente vía fax o correo electrónico la incidencia ocurrida en otro Estado miembro, bien dirigida desde los Servicios Oficiales Veterinarios (CVO) o en determinadas ocasiones vía la Embajada de España en dicho Estado miembro.

2. Se analiza el contenido del incidente en la Subdirección General de Explotaciones y Sistemas de Trazabilidad (SGEST) de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del MARM (Punto de Contacto de España en estos ámbitos) y se remite vía fax o correo electrónico a la autoridad/es competente/s de la/s Comunidades Autónomas afectadas, desde donde partió el envío problemático o donde está la/s explotaciones remitentes, informando de lo sucedido y solicitando respuesta que incluya las medidas de acción a realizar.

3. Una vez recibida la información procedente de la autoridad competente de la CCAA, se estudia y se remite bien directamente, bien a través de la Embajada de ese país en España la respuesta como Estado miembro.

4. Cuando el suceso es al contrario, es decir, las autoridades competentes de las CCAA detectan un incidente/incumplimiento de la legislación europea en un envío de animales procedentes de otro Estado miembro, lo notifican con todos los detalles pertinentes a la SGEST, quien se dirige a la autoridad competente del Estado miembro del que proviene el envío, bien directamente bien a través de la Embajada de dicho Estado en España, en el que además se insta a solucionar los problemas detectados no sólo en la partida en cuestión sino en futuros envíos. Las opciones ante un incumplimiento no solucionado son la reexpedición o la destrucción, en aplicación de la normativa europea (Directiva 90/425/CE del Consejo)

Respecto al programa de control oficial de intercambios intracomunitarios de animales y productos no de consumo humano, el punto de contacto es la Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria, a través del Jefe de los Servicios Oficiales Veterinarios (CVO). Cuando una Comunidad Autónoma remite una incidencia, esta se traslada, junto con el número de certificado TRACES al Estado Miembro de origen de los animales. Todas las comunicaciones se hacen a través de la embajada de dicho Estado Miembro en España ,excepto en el caso de Portugal ,en el que se remiten directamente al Ministerio de Agricultura Portugués, en concreto a la Dirección General de Veterinaria y el caso de Italia ,que se transmiten a la Embajada de España en Italia. Cuando la incidencia es remitida por un Estado Miembro, a través del sistema TRACES se localiza la Comunidad Autónoma de origen y la incidencia se transmite al Jefe de Servicio con competencias en sanidad animal en dicha Comunidad Autónoma.

En AESAN se han desarrollado dos Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT):

- PNT para la tramitación de expedientes de informaciones varias
- PNT para la tramitación de expedientes de reexpedición

Estos procedimientos reflejan la forma general de actuar ante incumplimientos de la normativa en materia de seguridad alimentaria, incumplimientos detectados en el transcurso de las actuaciones de control oficial de las comunidades autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea.

Con estas actuaciones se gestionan los obstáculos a la libre circulación de mercancías por motivos sanitarios. En el primero de los procedimientos mencionados se describen las actuaciones a realizar cuando no existe recuperación de mercancías. El PNT para la tramitación de expedientes de reexpedición detalla, además, el procedimiento para la recuperación de mercancías.

Mediante este tipo de expedientes se gestionan, por ejemplo, resultados analíticos desfavorables de muestras oficiales o prospectivas, denuncias presentadas por particulares, resultados de muestreos realizados por las autoridades de sanidad exterior para su comunicación a las CCAA, etc.

ANEXO IX

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

ANEXO IX

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA AGE



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 15: Anexo IX Procedimientos documentados AGE



Documento 16: Anexo IX Instrucciones SANEX

PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LAS CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 17: Anexo IX Procedimientos DGAG-CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 18: Anexo IX Procedimientos DGSP-CCAA

ANEXO X

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS

ANEXO X

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS

En el ámbito de Sanidad Exterior

El cumplimiento del programa de control se verificará a través de auditorías internas y de supervisiones.

Se establecerán cumpliendo las directrices establecidas en la Decisión 2006/677/CE por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y en la Decisión 393/2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los aspectos concretos relativos a la planificación y ejecución de las auditorías y supervisiones en el marco de la Sanidad Exterior se desarrollan en el programa de control de importaciones de productos alimenticios destinados al consumo humano.

En el ámbito del MAAMA y las Consejerías de las CCAA competentes en Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

En este apartado se informa sobre las previsiones de la programación de auditorías y sobre los organismos auditores, describiéndose los sistemas de auditorías utilizados.



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 19: Anexo X Procedimientos Auditorías DGAG-CCAA

En el ámbito del MSSSI y las Consejerías de las CCAA competentes en Salud Pública

Se ha aprobado el documento "Auditorías del control oficial" mediante el consenso entre la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, la Subdirección General de Sanidad Exterior y las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas.

El contenido del documento es el siguiente:

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Reglamento (CE) 882/2004 (en adelante el Reglamento), sobre controles oficiales en materia de piensos y alimentos establece, en su artículo 4.6 que *"las autoridades competentes realizarán auditorías internas o podrán ordenar la realización de auditorías externas y, atendiendo al resultado de éstas, tomarán las medidas oportunas para asegurarse de que están alcanzando los objetivos del presente Reglamento. Dichas auditorías serán objeto de un examen independiente y se realizarán de manera transparente."*

El artículo 41 del Reglamento también establece que *"para garantizar la aplicación efectiva de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 178/2002, en la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y en el artículo 45 del presente Reglamento, cada Estado miembro preparará un único plan nacional de control plurianual integrado."*

La Decisión de la Comisión 2007/363/CE, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 señala, en el artículo 3.6.2.2 que *"los planes nacionales de control deben incluir una descripción de las disposiciones adoptadas para:*

- a) llevar a cabo las auditorías internas o externas de las autoridades competentes;*
- b) asegurarse de que las autoridades competentes adoptan las medidas adecuadas a raíz de los resultados de las auditorías mencionadas en la letra a);*
- c) asegurarse de que las auditorías mencionadas en la letra a) son objeto de un control independiente y se llevan a cabo de manera transparente."*

La Decisión de la Comisión 2006/677/CE (en adelante la Decisión), establece las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004.

Esta Decisión señala en su artículo 4 que *"si en un Estado miembro se aplica una combinación de sistemas de auditoría, deben preverse mecanismos que garanticen que dichos sistemas abarcan todas las actividades de control previstas en el Reglamento (CE) nº 882/2004, incluidas la salud animal y el bienestar de los animales y todas las etapas de la cadena de producción de piensos y alimentos, incluidas las actividades de todas las agencias y todos los organismos de control implicados."* También indica que *"además de las orientaciones específicas indicadas en el presente documento, conviene remitirse a la norma ISO 19011:2002 como orientación general."*

En el artículo 5 establece que *"si en un Estado miembro están previstos varios programas de auditoría, es necesario adoptar medidas para coordinar de forma efectiva dichos programas, a fin de que todas las autoridades*

competentes involucradas lleven a cabo el proceso de auditoría de forma homogénea. Asimismo, los programas de auditoría deben abarcar todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.”

El artículo 6.4, al hablar de “evaluación de la auditoría y difusión de las mejores prácticas”, indica que *“es necesario tener en cuenta las implicaciones de los resultados de la auditoría para otros sectores y otras regiones, sobre todo en los Estados miembros donde los controles están descentralizados o se delegan a varias autoridades competentes. En particular, deben difundirse los ejemplos de buenas prácticas. Para ello, los informes deben ponerse a disposición de otros sectores y otras regiones del Estado miembro, así como de la Comisión. Asimismo, los resultados de la auditoría deben tenerse en cuenta a la hora de planificar el programa de auditoría y de revisar el plan nacional único de control plurianual integrado.”*

También con fines de evaluación de resultados cabe destacar la Decisión de la Comisión 2008/654/CE, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el informe anual relativo al plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004.

Esta Decisión señala en su artículo 9 que “el informe anual debe abarcar (...) las auditorías realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 882/2004...” A este respecto, el artículo 9.3 fija que *“el informe anual debe resumir lo siguiente:*

a) la medida en que se han alcanzado los objetivos del programa de auditoría desarrollado por la autoridad competente durante el período considerado;

b) la medida en que se ha cumplido en general la organización prevista para los controles oficiales realizados por las autoridades competentes;

c) las conclusiones sobre la eficacia global de los controles oficiales aplicados por las autoridades competentes;

d) las conclusiones sobre la conveniencia general de los sistemas de control oficial gestionados por las autoridades competentes para lograr los objetivos.”

2. OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La finalidad del presente documento es servir de orientación en materia de auditorías sobre el control oficial a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) y a las autoridades competentes en materia de seguridad alimentaria en fases posteriores a la producción primaria¹, tanto de las Comunidades y Ciudades Autónomas (CCAA) como de la Administración General del Estado, a través de la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE) del Ministerio de Sanidad, Servicios

¹ Quedan excluidas de este documento las operaciones conexas a la producción primaria y las cesiones directas al consumidor.

Sociales e Igualdad, dentro del respeto de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico español. Tiene por objeto:

- Normalizar la terminología y los criterios de auditoría a fin de posibilitar el intercambio de información.
- Disponer de datos para conocer el alcance y la cobertura del sistema de auditorías.
- Servir de base para el sistema de auditorías, de forma que contribuya a la mejora continua del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.
- Coordinar de forma efectiva todos los programas de auditoría existentes a nivel nacional con el fin de garantizar que los sistemas de auditorías abarcan todas las actividades de control y todas las etapas de la cadena de producción de acuerdo con el artículo 4 y 5 de la Decisión 266/677/CE.
- Contribuir a la mejora continua de los controles oficiales.

3. PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍAS

Las autoridades competentes efectúan la planificación de las auditorías sobre el control oficial en su territorio/ámbito competencial, para lo cual establecen el tipo de auditorías a realizar y su alcance, los criterios a valorar para la planificación de las auditorías y el ciclo de planificación de las mismas.

La AESAN, en el ámbito de sus competencias, coordinará de forma efectiva los programas de auditoría de las CCAA de manera que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el artículos 5 de la Decisión, a fin de que todas las autoridades competentes involucradas lleven a cabo el proceso de auditoría de forma homogénea y que los programas de auditoría abarquen todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

Además, desde la AESAN se garantizará la suficiente coordinación con todas las unidades implicadas en el control oficial (MAAMA, SGSE y CCAA) con el fin de que se garantice que los sistemas de auditoría existentes abarcan todas las actividades de control y todas las etapas de la cadena de producción de alimentos.

3.1. Tipos de auditorías

Atendiendo a su alcance, las auditorías pueden ser de tres tipos:

1. Auditorías de sistema o generales. Son las realizadas sobre el sistema de control oficial con carácter general, estando su ámbito dirigido a uno o varios aspectos incluidos en la parte A del Plan. No llevan implícita la auditoría a los programas de control.
2. Auditorías de programa o específicas. Son aquellas que se realizan sobre los programas de control incluidos en la parte B del Plan.

3. Auditorías mixtas. Son aquellas cuyo ámbito abarca uno o varios aspectos incluidos en la parte A del Plan y uno o varios programas de control de la parte B del Plan.

3.2. Criterios de planificación

Para realizar la planificación del sistema de auditorías, es importante tener en cuenta que éste debe cubrir adecuadamente los ámbitos de actividad relevante y los niveles jerárquicos de las autoridades competentes implicadas.

Para la planificación en función del riesgo se pueden tener en cuenta numerosos factores, siendo función de cada autoridad competente determinar cuáles de ellos tener en cuenta y la manera de combinarlos.

Los criterios a tener en cuenta para la planificación son diferentes en las auditorías de sistema y en las auditorías de programas y mixtas:

- o Planificación de auditorías de sistema o generales. No se tienen en cuenta los ámbitos de actividad específicos, ya que estas auditorías abarcan todos los ámbitos.
- o Planificación de auditorías de programa o específicas y mixtas. La priorización se realiza teniendo en cuenta el riesgo para la salud pública de los alimentos en función de los peligros estudiados.

3.3. Ciclo de planificación

Las autoridades competentes de las CCAA y de la SGSE establecerán sus propios ciclos de planificación en función de las prioridades que establezcan. A fin de posibilitar la coordinación, las autoridades competentes remitirán a la AESAN información relativa a su programación de auditorías para el año siguiente a través del modelo establecido en el anexo II.

Teniendo en cuenta esta información, la AESAN elaborará una programación a nivel nacional que tendrá carácter anual y que formará parte de una planificación global y plurianual de auditorías que cubrirá el ámbito temporal del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Una vez planificadas las auditorías a realizar, el siguiente paso es su desarrollo, que se realizará teniendo en cuenta como orientación general la Decisión de la Comisión 2006/677/CE y la norma ISO 19011:2002, siguiendo con carácter general las siguientes fases:

- o Ejecución de la auditoría. Comprende desde la comunicación al auditado de que va a ser objeto de una auditoría hasta la reunión final, llevándose a cabo la verificación documental y, en su caso, in situ. Los aspectos a

auditar serán diferentes en función del alcance que se haya decidido. En el anexo I se pueden ver, a título orientativo, los criterios generales de aplicación para cada aspecto a auditar.

- o Emisión de informe. En el informe de auditoría se harán constar conclusiones claras que se desprendan de las evidencias objetivas encontradas. Señalará los hallazgos de la auditoría.
- o Elaboración del plan de acción. En el informe de auditoría que el equipo auditor emite se incluye el periodo de tiempo del que dispone el auditado para proponer un plan de acción acorde con las no conformidades detectadas. El auditado por tanto entregará el plan de acción al equipo auditor exponiendo acciones correctivas y preventivas o de mejora y un calendario de aplicación de dichas medidas.
- o Realización de actividades de seguimiento. Se deben establecer mecanismos para verificar que las acciones tomadas se aplican de forma efectiva y en el plazo previsto y se debe fijar un procedimiento para verificar el cierre de las no conformidades y por tanto del plan de acción.

5. EXAMEN INDEPENDIENTE

El proceso de auditoría estará sometido a un examen independiente como marca el Apartado 5.4 del Anexo de la Decisión para asegurar que todas las actividades realizadas en su desarrollo son adecuadas al fin que se persigue. Las autoridades competentes de las CCAA/SGSE identificarán al organismo o persona encargado de su realización.

En este examen se revisará la información relativa al proceso de auditorías, desde la planificación hasta la difusión de la información, a fin de informar a la autoridad competente sobre posibles mejoras en su sistema. Si el examen independiente constata que el proceso de auditorías es adecuado, no será necesario repetirlo si no varían las condiciones en que el proceso fue examinado.

Durante el examen independiente se verificarán distintos aspectos del proceso de auditorías, entre los que se pueden encontrar los siguientes:

- la autoridad competente tiene documentados todos los aspectos relevantes de las auditorías propias (responsabilidades, programación, alcances, selección del equipo auditor, cuestionarios de auditoría, elaboración de informes, difusión de informes, medidas correctoras y preventivas, etc.);
- el equipo auditor es independiente de la actividad auditada y ha actuado de forma objetiva;
- el equipo auditor tiene la suficiente cualificación para la realización de auditorías;
- la metodología empleada es la adecuada y se ha aplicado la documentación en vigor correspondiente;
- las auditorías se realizan con objetividad, veracidad, independencia y transparencia;

- el informe de auditorías ha sido entregado a la autoridad competente;
- existe seguimiento de los planes de acción.

6. INFORME ANUAL

Siguiendo lo establecido en el Reglamento (CE) 882/2004 y en la Decisión de la Comisión 2008/654/CE sobre directrices para la elaboración del informe anual, deberá elaborarse un informe anual de resultados del Plan Plurianual incluyendo en él los aspectos relativos a las auditorías sobre el control oficial.

Mediante la información contenida en el informe anual se garantiza el intercambio de información y la difusión de ejemplos buenas prácticas requerido en el apartado 6.4 de la Decisión de la Comisión 2006/677/CE.

Para la elaboración del informe anual, las CCAA/SGSE, elaborarán un informe que comprenderá un resumen de los resultados de todas las auditorías que se hayan llevado a cabo en el periodo a estudiar, destacando en el mismo los puntos débiles y los puntos fuertes encontrados en el sistema:

- Puntos débiles. Son hallazgos evidenciados por el equipo auditor indicativos de una debilidad en el sistema. Requieren la elaboración de un plan de acción o una mayor atención por parte de la organización, aunque no necesariamente requieran una acción correctiva como tal.
- Puntos fuertes. Son hallazgos evidenciados por el equipo auditor indicativos de una fortaleza del sistema, y que sirven de base para identificar buenas prácticas.
- Buenas prácticas. Son aquellas acciones desarrolladas por las Autoridades Competentes que pueden contribuir a mejorar los sistemas de control oficial.

A efectos de notificación para el informe anual y para permitir la realización de un informe global, los puntos débiles y fuertes se señalarán agrupados en los aspectos relacionados con los puntos 1 al 7 señalados en el anexo I.

Los informes de auditoría se tendrán en cuenta a la hora de planificar los programas de auditoría y revisar el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

Por tanto, la información a remitir a la AESAN en materia de auditorías será la relativa a:

- la planificación anual, de forma individualizada para cada auditoría;
- los resultados, de forma global, de acuerdo con el anexo I;
- el examen independiente, de forma única y global;
- los ejemplos de buenas prácticas para su difusión.

En Anexo II se incluye la tabla diseñada para completar esta información.

ANEXO I: ASPECTOS AUDITADOS Y CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA CLASIFICAR LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS

ASPECTO AUDITADO	CRITERIO DE AUDITORÍA
1. Autoridades competentes: estructura, organización e instrumentos de coordinación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben existir acuerdos entre autoridades competentes para llevar a cabo la cooperación entre ellas (R(CE) 882/2004, art. 4.3). ▪ Debe existir un responsable de la coordinación en este ámbito. ▪ Deben existir actividades de coordinación entre autoridades competentes (reuniones, comités conjuntos o mesas de coordinación, establecimiento de acuerdos o acciones conjuntas). ▪ Debe existir un sistema de intercambio de información entre autoridades que asegure la continuidad y consistencia de los controles y la trazabilidad del sistema.
2. Organización y gestión de los controles oficiales	<p>El personal que lleve a cabo los controles oficiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ debe realizar controles oficiales con regularidad basados en los riesgos y con una frecuencia apropiada (R(CE) 882/2004, art.3.1 ▪ no debe estar sometido a ningún conflicto de intereses (R(CE) 882/2004, art. 4.2.b); ▪ debe poseer la calificación necesaria para efectuar los controles oficiales (R(CE) 882/2004, art. 4.2.c); ▪ debe poseer los medios materiales adecuados y suficientes para poder realizar los controles oficiales (R(CE) 882/2004, art. 4.2, apartados c y d); ▪ debe poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales (R(CE) 882/2004, art. 4.2.e); ▪ debe disponer de planes de emergencia y estar preparado para ponerlo en práctica R(CE) 882/2004, art. 4.2, apartado f).
3. Formación del personal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se debe haber establecido un sistema para que el personal de control reciba la formación adecuada a su ámbito de actuación(R(CE) 882/2004, art. 6.
4. Procedimientos documentados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben existir procedimientos de control y verificación en relación al ámbito a auditar a todos los niveles actuantes (entendiendo por procedimientos: instrucciones, procesos, etc...) (R(CE) 882/2004, art. 8.1). ▪ Los procedimientos existentes de control y verificación en relación al ámbito a auditar deben ser completos. Deben contener, como mínimo, los ámbitos considerados en el capítulo II del anexo II del Reglamento 882/2004 (R(CE) 882/2004, art. 8.1). ▪ Deben existir modelos de informes, de manera que siempre exista evidencia de los controles llevados a cabo (R(CE) 882/2004, art. 9.1) ▪ Los procedimientos de gestión deben haber sido actualizados a tiempo (R(CE) 882/2004, art. 8.3.b). ▪ Debe existir un sistema oficial establecido para la transmisión de información (instrucciones y procedimientos). ▪ Este sistema debe asegurar que todas las unidades que participan en el control conocen las instrucciones.
5. Se ha establecido un adecuado sistema de supervisión de los controles realizados por los cuerpos de control.	<p>Existe un sistema de supervisión de las actividades de los órganos de control (R(CE) 882/2004, art. 8.3)</p>
6. El sistema asegura que se toman medidas correctoras cuando los controles oficiales ponen de manifiesto incumplimientos.	<p>Existe un sistema o procedimiento que asegure el establecimiento de medidas correctoras (R(CE) 882/2004, art. 54 y 55</p>
7. Otros	<p>Otros aspectos del Reglamento 882/2004</p>

ANEXO XI

LEGISLACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

ANEXO XI

LEGISLACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

LEGISLACIÓN NACIONAL

Los listados actualizados de estas normas relativas a la cadena alimentaria, así como cualesquiera otras disposiciones relacionadas con la Seguridad Alimentaria a nivel nacional están disponibles en la página Web de AESAN para su consulta:

<http://www.aesan.msps.es/AESAN/web/legislacion/legislacion.shtml>

Estas normas relativas a la cadena alimentaria son igualmente aplicables a la importación de alimentos. Asimismo, la normativa específica relativa a la importación de alimentos, se describe en el punto 2 del programa I.2. de la parte B del plan (Programa de control de importaciones de productos alimenticios destinados al consumo humano).

Asimismo, el MAAMA tiene organizadas sendas páginas web de acceso público para la consulta en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación de la legislación estatal y comunitaria:

<http://www.mapa.es/es/agricultura/agricultura.htm>

<http://www.mapa.es/es/ganaderia/ganaderia.htm>

<http://www.mapa.es/es/pesca/infopesca.htm>

<http://www.mapa.es/es/alimentacion/alimentacion.htm>

La legislación específica se detalla en cada programa.



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACIO

Documento 21: Anexo XI Legislación DGAG-CCAA



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACIO

Documento 22: Anexo XI Legislación DGSP-CCAA

PARTE B:
PROGRAMAS DE CONTROL
OFICIAL

INTRODUCCIÓN PROGRAMAS DE CONTROL

En el Plan de control plurianual de la cadena alimentaria existen 28 programas, que se agrupan de acuerdo con el organismo competente para su control y coordinación estatal en tres secciones:

SECCIÓN I: PROGRAMAS DE CONTROL EN COMERCIO EXTERIOR, ejecutados y coordinados por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

- I.1. Programa de control oficial de importaciones de animales, productos de origen animal no para consumo humano y productos destinados a la alimentación animal
- I.2. Programa de control oficial de importaciones de productos alimenticios destinados al consumo humano

SECCIÓN II: PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL EN AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ejecutados por las Comunidades Autónomas y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- II.1. Programa de control oficial de higiene de la producción primaria en pesca extractiva
- II.2. Programa de control oficial de higiene de la producción primaria en acuicultura
- II.3. Programa nacional de control oficial de higiene y sanidad de la producción primaria ganadera
- II.4. Programa de control oficial de identificación y registro de animales
- II.5. Programa de control oficial en alimentación animal
- II.6. Programa de control oficial de bienestar animal en explotaciones ganaderas y durante el transporte de animales
- II.7. Programa nacional de control oficial del uso racional de los medicamentos veterinarios
- II.8. Programa de control oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra
- II.9. Programa de control oficial de subproductos de origen animal no destinado a consumo humano en establecimientos y medios de transporte SANDACH
- II.10. Programa de control oficial de sanidad vegetal
- II.11. Sistema de control oficial de la calidad comercial alimentaria
- II.12. Programa de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, antes de la comercialización
- II.13. Programa de control oficial de la producción ecológica

SECCIÓN III: PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL EN ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS, ejecutados por las Comunidades Autónomas y coordinados por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

- III.1. Programa de control general de establecimientos alimentarios
- III.2. Programa de control de los autocontroles en la industria alimentaria
- III.3. Programa de control de riesgos biológicos en alimentos
- III.4. Programa de control de toxinas biológicas: biotoxinas marinas en productos alimenticios

- III.5. Programa de control de contaminantes en alimentos
- III.6. Programa de control de residuos de plaguicidas en mercado
- III.7. Programa de control de ingredientes tecnológicos en alimentos
- III.8. Programa de control de materiales en contacto con alimentos
- III.9. Programa de control de determinadas sustancias y sus residuos en productos de origen animal
- III.10. Programa de control de alimentos irradiados
- III.11. Programa de control de alérgenos y sustancias que provocan intolerancias en los alimentos
- III.12. Programa de control de alimentos biotecnológicos (OMG´s) en los alimentos
- III.13. Programa de control del bienestar animal en matadero

SECCIÓN I

PROGRAMAS DE CONTROL EN COMERCIO EXTERIOR

I.1. Programa de control oficial de importaciones de animales, productos de origen animal no para consumo humano y productos destinados a la alimentación animal



C:\Documents and
Settings\imendezm\Esc

Documento 23: Sección I Programa de Control I.1

I.2. Programa de control oficial de importaciones de productos alimenticios destinados al consumo humano



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 24: Sección I Programa de Control I.2

SECCIÓN II

PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL EN AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION



C:\Documents and
Settings\imendezm\Es

Documento 25: programas sección II

SECCIÓN III

PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL EN ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS



\\Nas03\coexpinf\
AREA PLANIFICACION

Documento 26: Programas sección III

ABREVIATURAS

A/R: Autorización y Registro

A: Almacenista

AC: Autoridad Competente

AESAN: Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

AGE: Administración General del Estado

APPCC: Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos

CCAA: Comunidades Autónomas

CGH: Condiciones Generales de Higiene

CNA: Centro Nacional de Alimentación

D: Distribuidor sin depósito

DG SANCO: Dirección general de Sanidad y protección a los Consumidores

DGICA: Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria

DGSP-CCAA: Direcciones Generales de Salud Pública de las CCAA (u organismos con funciones similares: Agencias de salud pública, de seguridad alimentaria, etc)

DGAG-CCAA: Direcciones generales de Agricultura y Ganadería de las CCAA (u organismos con funciones similares)

E: Elaborador / Envasador

EA: Establecimientos Alimentarios

EAT: Establecimientos Alimentarios Totales

EET´s: Encefalopatías Espongiformes Transmisibles

EFSA: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

FOR: Formación

M: Minorista

MAAMA: Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

MECA´s: Materiales En Contacto con los Alimentos

MER: Material Específico de Riesgo

MSSSI : Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

O: Otros

OMG: Organismos modificados Genéticamente

PCB´s: Policlorobifenilos

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria

PNI R: Plan Nacional de Investigación de Residuos

PNT: Procedimiento Normalizado de Trabajo

SANDACH: Subproductos Animales No Destinados A Consumo Humano

SCI RI : Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información

SGSECI : Subdirección General de Sanidad Exterior, Calidad e Innovación

SNDCH: Subproductos Animales No Destinados A Consumo Humano

TRZ: Trazabilidad

UC: Unidades de Control

UCNPR: Unidades de Control No Programadas Realizadas

UCP: Unidades de Control Programadas

UCPR: Unidades de Control Programadas Realizadas

UCR: Unidades de Control Realizadas

RELACION DE DOCUMENTOS INSERTADOS

Documento 1:	Anexo II- Legislación de referencia nacional
Documento 2:	Anexo II Legislación Autonómica. Estructura Orgánica
Documento 3:	Anexo II- Coordinación estatal
Documento 4:	Anexo II- Órganos de Coordinación autonómica
Documento 5:	Anexo III Soportes Informáticos Estatales
Documento 6:	Anexo III Soportes Informáticos DGSP-CCAA
Documento 7:	Anexo III Soportes Informáticos DGAG-CCAA
Documento 8:	Anexo IV Planes Operativos de Emergencia estatales
Documento 9:	Anexo IV Planes operativos de emergencia autonómicos
Documento 10:	Anexo V Laboratorios de control oficial dependientes de las DGSP-CCAA
Documento 11:	Anexo V Laboratorios de control oficial dependientes de las DGAG-CCAA
Documento 12:	Anexo VI Delegación de tareas en órganos de control
Documento 13:	Anexo VII Formación del personal DGSP-CCAA
Documento 14:	Anexo VII Formación del personal DGAG-CCAA
Documento 15:	Anexo IX Procedimientos documentados AGE
Documento 16:	Anexo IX instrucciones SANEX
Documento 17:	Anexo IX Procedimientos DGAG-CCAA
Documento 18:	Anexo IX Procedimientos DGSP-CCAA
Documento 19:	Anexo X Procedimientos Auditorías DGAG-CCAA
Documento 20:	Anexo X Procedimientos Auditorías DGSP-CCAA
Documento 21:	Anexo XI Legislación DGAG-CCAA
Documento 22:	Anexo XI Legislación DGSP-CCAA
Documento 23:	Sección I Programa de Control I.1
Documento 24:	Sección I Programa de Control I.2
Documento 25:	Sección II
Documento 26:	Sección III

CONTROL DE CAMBIOS RESPECTO A VERSION 1

PNCOCA 2011-2015 V2: principales cambios realizados	
UBICACIÓN	CAMBIO REALIZADO
Portada	Incluida nueva portada
Todo el documento	Adaptación de la nueva estructura de la Administración General del Estado: Cambios en los nombres de los Ministerios: MARM por MAAMA; MSPSI por MSSSI, etc.
Parte A	
Punto 10	Dividido en tres apartados: 10. Calidad de los controles oficiales 10.1. Procedimientos documentados 10.2. Verificación de la eficacia de los controles oficiales 10.3. Auditorías
Punto 10.2	Incluida información sobre la verificación de la eficacia de los controles oficiales.
Todos los anexos	Actualización de la información disponible a 1 de enero de 2012.
Anexo II	Incorporación de nueva legislación estructura de los distintos departamentos ministeriales.
Anexo III	Eliminado RD RGSA 1712/91 y añadido RD 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
Parte B	
Sección I. Programa 1	Incorporación de un apartado de verificación en el programa.
Sección I. Programa 2	Incorporación de un apartado de verificación. Modificación global del programa.
Sección II	Incorporación de un apartado de verificación en todos los programas.
Sección III. Introducción a los programas de control	Inclusión de la verificación del control oficial.
Sección III (todo el documento)	Cambiado sector harinas y derivados por cereales y derivados. Adaptación de fases y sectores a nuevos criterios.
Sección III (todo el documento)	Actualizado nombre de los programas.
Sección III. Programa 1	Inclusión específica del control de la identificación animal en el matadero dentro del control de trazabilidad.
Sección III. Programa 2	Criterios de higiene de los procesos. Inclusión de los datos relativos al cumplimiento de los Criterios de Higiene de los Procesos contemplados en el Reglamento (CE) 2073/2005, en el Programa 2 de autocontroles en la industria alimentaria, como una actividad de control enmarcada dentro del autocontrol de las empresas. Los datos relativos a estos criterios de higiene se contemplaban hasta ahora en el programa de riesgos biológicos.

Sección III. Programa 3	Adaptados sectores y unificar los RRBB Suprimidos criterios de higiene de los procesos en todo el programa (pasado a programa 2)
Sección III. Programa 5	Eliminación de la tabla de sectores/contaminantes en el apartado 4.1 punto de control.
Sección III. Programa 7 punto 4	Cambia el sector 14 por el nº 17. Incorporación de nueva legislación y eliminación de obsoleta.
Al final (Págs. 81-83)	Incluido abreviaturas y relación de insertados
Al final (Págs. 84-85)	Incluida tabla con control de cambios